

¿Participación Ciudadana en la Democracia?*

Carlos Ariel Sánchez Tórres**
Profesor Titular Universidad del Rosario

José Hernán Muriel Ciceri***
Profesor Investigador Universidad Sergio Arboleda

Abstract

This article discusses the citizen's effective participation in power and with it, the participation in the welfare of the parts of the social contract. The execution of the democracy and the participatory viability, obtained either by stressing individual participation or collective pledge, depends on the diverse conceptions and democratic modalities of participation. Within such modalities the types of democracy unfold and, consequently, the mechanisms for their effectiveness.

Key words.

Democracy, globalization, electoral right, civic participation, modalities of participation, types of democracy.

Resumen

El artículo trata de la participación efectiva del ciudadano en el poder y con ello, en el bienestar de las partes del contrato social. La realización de la democracia y la viabilidad participativa a través del énfasis en la participación individual o el empeño colectivo, depende de las diversas concepciones y modalidades democráticas de participación, en las cuales se desenvuelven los tipos de democracia y consecuentemente los mecanismos para su efectividad.

Palabras clave

Democracia, globalización, derecho electoral, participación ciudadana, modalidades de participación, tipos de democracia.

Fecha de recepción del artículo: 28 de abril de 2007

Fecha de aceptación del artículo: 10 de mayo de 2007

*Resultado del proyecto de investigación: "Democracia y Derecho Electoral en la Globalización". Financiado y avalado por la Universidad Sergio Arboleda. Los autores son integrantes del Grupo de investigación denominado: Globalización y Derecho –Categoría B– Colciencias.

**Doctor en Jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Doctor en Derecho de la Universidad de Navarra (España). Especialista en Derecho Comercial de la Universidad de los Andes, en Derecho Público Comparado del Instituto de Estudios Europeos de Turín (Italia) y en Derechos Humanos de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP.

***Abogado de la Universidad Santo Tomás. Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás. Legum Magíster (LL.M.), Magíster en Derecho de la Universidad de Konstanz (Alemania). Doktor der Rechtswissenschaft (Dr. jur.), Doctor en Jurisprudencia de la Universidad de Konstanz (Alemania).

Problema de investigación y método

La presente investigación se ocupa de la cuestión jurídica: ¿Qué se entiende por participación ciudadana en la democracia y cuáles son las principales modalidades de participación democrática no tradicionales que existen? Tal indagación se realizó a través del método de investigación cualitativo (Rost 2003).

Introducción

La interpretación del concepto de participación ciudadana en la democracia, ha sido, al igual que la noción de esta última, elásticamente adecuado a través del tiempo. Pero ¿qué se entiende por participación? y ¿qué modalidades principales de participación democrática no tradicionales existen? Dar respuesta a estos interrogantes es el objeto de este trabajo.

Para poder tematizar estas cuestiones, se explicará, en primer lugar, el concepto de participación, después se esbozarán, los tipos fundamentales de democracia, para luego describir genéricamente algunas de las teorías de participación democrática ciudadana más destacadas, presentando al final las conclusiones o, mejor, un resultado.

El concepto de participación

Idiomáticamente, se comprende la participación como la acción y efecto de participar, esto es, tomar parte en algo como, por ejemplo, en procesos decisivos¹ y en principio, en el proceso político². Al observar los art. 40 num. 2 y 103 de la Constitución Política de Colombia, se encuentra la consagración de la participación ciudadana como derecho y deber constitucional, que incluye la facultad del ciudadano de "coadyuvar" en el poder y en las denominadas formas de participación democrática, así como su deber de participación en la vida política, civil y comunitaria del país (Sánchez, 2006, p. 389). Por su parte, el concepto jurídico-político de participación presenta, según la teoría que se asuma de democracia, varios matices.

De manera general, se puede entender este concepto, como aquellas formas de participación democrática, que los ciudadanos realizan libre, individual y/o colectivamente en unión con otras empresas, con el fin de influir directa o indirectamente en decisiones políticas para su beneficio (Schultze, 2005, p. 75). El concepto de participación, por su parte, puede dividirse en instrumental y normativa (Schultze, 2005, p. 75).³ Ahora bien, las teorías de democracia se derivan fundamentalmente de la intensidad de la participación del ciudadano en el proceso político.

El concepto instrumental de participación

Este concepto se refiere a una herramienta a través de la cual el ciudadano participa limitadamente en las decisiones. Tal participación implica la competencia entre las élites políticas, quienes presentan al ciudadano diferentes programas.⁴

¹ Compár. Schweizerische Vereinigung für Sozialpolitik –SVSP– (2007). *Wörterbuch der Sozialpolitik* [Diccionario de política social]. Recuperado el 26 de febrero de 2007, de <http://www.socialinfo.ch/cgi-bin/dicoposode/show.cfm?id=447>

² Compár. Bundesministerium für wirtschaftliche Zusammenarbeit und Entwicklung (2004), *Die Bedeutung rechtsstaatlich-demokratischer Strukturen für den Prozess politischer Partizipation* [El significado de las estructuras democráticas del estado de derecho para el proceso de la participación política], Der Beitrag stellt die Position des Wissenschaftlichen Beirats beim BMZ dar [El aporte representa la posición del consejo científico del Ministerio Federal para la Cooperación Económica y el Desarrollo]. Recuperado el 26 de febrero de 2007, de <http://209.85.165.104/search?q=cache:AxQBAr5bJFYJ:www.bmz.de/de/service/infothek/fach/spezial/spezial097/spezial097.pdf+Bundesministerium+f%3%BCr+wirtschaftliche+Zusammenarbeit+und+Entwicklung+Referat:+E2%80%9EEntwicklungspolitische+Informations+und+Bildungsarbeit+E2%80%9C,+Der+Beitrag+stellt+die+Position+des+Wissenschaftlichen+Beirats+beim+BMZ+dar.+Stand:+Mai+2004&hl=de&ct=clnk&cd=1&client=firefox-a>

³ Compár. Josowic, L. (2003), *Partizipation in lokaler Demokratie: Das Orçamento Participativo in Porto Alegre (Brasilien)* [Participación en la democracia local: El Orçamento Participativo en Porto Alegre], Arbeitspapiere ZUR Lateinamerikaforschung, C. Wentzlaff-Eggebert & M. Traine (Eds.), III-15, Arbeitskreis Spanien – Portugal – Lateinamerika, Philosophische Fakultät der Universität zu Köln, 2003, p. 4 s, con otros antec. Recuperado el 26 de febrero de 2007 de <http://www.uni-koeln.de/phil-fak/aspla/forschung/publikationen/arbeitspapiere/>; Schultze, R.-O. & Nohlen, D. (1995), En D. Nohlen (Ed.), *Lexikon der Politik. Politische Theorien*, [diccionario de la ciencia política. Teorías políticas] Bd. 1, München, Alemania: Beck, p. 397 s.

⁴ Compár. Schultze, R.-O./Nohlen, D. (1995), p. 397 s., con otros antec.; Josowic, L. (2003), p. 6 s.; Jordi, S. (2006), *Die Anwendung partizipativer Verfahren in der Entsorgung radioaktiver Abfälle*, [La aplicación de los procedimientos participativos en la evacuación de desechos radioactivos] Schweizerische Eidgenossenschaft, Eidgenössisches Departement für Umwelt, Verkehr, Energie und Kommunikation UVEK Bundesamt für Energie BFE Abteilung Recht und Sicherheit, p. 24, con otros antec. Recuperado el 26 de febrero de 2007, de http://209.85.165.104/search?q=cache:3yaC7xbAilIJ:www.entsorgungsnachweis.ch/media/dokumente/partizipation/Partizipation_in%2520_der_Entsorgung_web.pdf+jordi+Die+Anwendung+partizipativer+Verfahren+in+der+Entsorgung+radioaktiver+Abf%C3%A4lle&hl=de&ct=clnk&cd=7&client=firefox-a

Luego, él elige entre los programas presentados, aquel que le prometa la mayor utilidad.⁵ Este proceso refleja parte de la democracia representativa, ya que se constituye un gobierno elegido libremente por el pueblo a través de un derecho de voto, que representa la voluntad popular y se basa en el dominio de esta élite⁶. Por lo tanto, el ciudadano puede participar en el sistema político a través de su voto,⁷ pero son los representantes elegidos, quienes tienen el verdadero poder político decisorio.⁸ En este concepto se encuentran implícitas, según Jordi, las teorías económicas⁹ y de liderazgo¹⁰.

El concepto normativo de participación

Esta concepción de participación se dirige a una verdadera intervención en los resultados de elección.¹¹ El ciudadano debe participar y hacer válidos sus intereses.¹² Aquí se objeta a la participación instrumental, que los ciudadanos dentro del periodo legislativo, solamente asumen una posición de espectadores, a pesar de iniciativas ciudadanas, escaños directos o referéndum¹³. En este sentido, comprende doctrinalmente el concepto de la participación normativa, la influencia y consecución de intereses, la autorrealización en el proceso democrático del actuar conjunto democrático-directo y la participación política, en lo posible, en muchos ámbitos de la sociedad.¹⁴

Tipos fundamentales de democracia

Democracia representativa

Se entiende como democracia representativa, aquella en la cual, se eligen representantes del pueblo, para un periodo determinado, por ejemplo: en corporaciones de representación, parlamentos y asambleas, con el fin, especialmente, de asesorar y tomar decisiones políticas (Vorländer, 2004, p. 46).

Democracia directa

Como democracia directa se comprende, genéricamente, que los individuos con derecho

al voto no solamente eligen personas, sino que también puede decidir sobre cuestiones concretas. Esta clase de democracia se distingue por ser un complemento de la democracia representativa (Vorländer, 2004, p. 46), siendo la democracia participativa, no un tipo fundamental de democracia, sino una modalidad democrática de participación. En este sentido debe comprenderse el objetivo de la Constitución Política de Colombia de 1991.¹⁵ A pesar de que, en un contexto mixto, esta democracia aumenta la capacidad de integración de los ciudadanos y exige la legitimidad del sistema democrático, se encuentran inconvenientes en relación con el mínimo empleo, por parte de los ciudadanos, de los instrumentos de la democracia directa, tales como referendo, plebiscito y consultas populares¹⁶ y la utilización de estos instrumentos por pocos activistas para imponer sus intereses (Vorländer, 2004, p. 46). Independientemente de lo anterior, se puede encontrar un modelo real de democracia directa en Suiza. País en el cual las personas con derecho al voto pueden influir directamente en la legislación.¹⁷ La democracia directa es allí

⁵ Ídem.

⁶ Compár. Josowic, L. (2003), p. 6 s.; Schultze, R.-O./Nohlen, D. (1995) p. 397 s.

⁷ Compár. Josowic, L., (2003), p. 7.

⁸ Compár. Jordi, S. (2006), p. 25.

⁹ Respecto a la teoría económica de la democracia según Anthony Downs véase Marxer, W. (2004),

„Wir sind das Volk“: Direkte Demokratie - Verfahren, Verbreitung, Wirkung, [„Nosotros somos el pueblo“: Democracia directa – procedimientos, difusión, efecto] Schriftliche Fassung des Vortrages am Liechtenstein-Institut vom 2. November 2004 in der Vorlesungsreihe „Herausforderung Demokratie“ Beiträge Nr. 24/2004 [versión escrita de la conferencia en el instituto Liechtenstein del 2 de noviembre de 2004 en la serie de clases „desafío democracia“, artículo Nr. 24/2004] p. 7. Recuperado el 26 de febrero de 2007, de http://209.85.165.104/search?q=cache:52FG-JO8MREJ:www.liechtenstein-institut.li/Portals/11/pdf/lib/LIB_24.pdf+Direkte+Demokratie+-+Verfahren,+Verbreitung,+Wirkung&hl=de&ct=clnk&cd=1&client=firefox-a

¹⁰ Jordi, S. (2006), p. 24, con otros antec.

¹¹ Compár. Josowic, L. (2003), p. 7, con otros antec.; Jordi, S. (2006), p. 24, con otros antec.

¹² Ídem.

¹³ Compár. Josowic, L. (2003), p. 7

¹⁴ Compár. Schultze, R.-O. (2005), p. 75 s.

¹⁵ En esa perspectiva también Sánchez Torres, C. A., (2006), p. 387 s.

¹⁶ Sobre participación ciudadana en Colombia, los mecanismos de participación ciudadana en la Constitución de 1991 y la Ley 134 de 1994 ante todo y extensivamente Sánchez Torres, C. A., (2006), p. 389 s.

¹⁷ Compár. Respecto a las particularidades de la democracia directa, sus efectos al derecho privado suizo y el proyecto de código civil europeo, Blocher, C. (2006), Privatrecht und direkte Demokratie [derecho privado y democracia directa], Discurso del Consejero Federal en el encuentro del "Study Group on an European Civil Code SGECC" del 13. de diciembre de 2006 en Lucerna. Recuperado el 23 de marzo de 2007, de <http://www.ejpd.admin.ch/ejpd/de/home/dokumentation/red/2006/2006-12-13.html>

la posibilidad efectiva de decir "no" en la legislación; concibiendo este tipo de democracia como "prevención contra leyes hostiles al ciudadano".¹⁸ La aceptación de estas leyes encierra, por lo tanto, la voz directa de la ciudadanía.¹⁹

Modalidades democráticas de participación

La democracia participativa

Etimológicamente, la palabra democracia proviene del griego *δημος*, demos: pueblo y *κρατειν*, kratein: gobernar o dominar,²⁰ esto es, el gobierno donde la dominación proviene del pueblo, se ejerce a través del pueblo, por el pueblo y en su interés (Nohlen, 1995), siendo el pueblo, el titular del poder de dominación.²¹ Así, al pensar en democracia, se pueden observar indicadores como la represión contra el individuo y la colectividad; negociaciones tales como: diplomáticas, obrero-patronales²², individuales, sociales, nacionales y políticas; la representación, la participación y la mediación.²³ Para la democracia²⁴ y las formas de participación ciudadanas se presentan, en todo caso, múltiples concepciones a través de la historia,²⁵ surgiendo por ejemplo, la pregunta sobre la viabilidad o necesidad de la democracia directa²⁶.²⁷ De cualquier forma, el anhelo de que las posibilidades de participación del ciudadano se amplíen a diversos ámbitos vitales, como la economía o la educación,²⁸ entre otros, permite llegar a la idea de democracia participativa (Sánchez, 2006, p. 388)²⁹. Se entiende como tal, aquel método cuyo epicentro es la participación del ciudadano en el proceso político.³⁰ En este sentido, dicha modalidad se refiere, de manera general, a la participación real y efectiva en el poder (Archila, 2005, p. 239). Para ello, se procura aumentar el número de personas con derecho al voto y ampliar la participación del ciudadano en la decisión de asuntos públicos,³¹ siendo la voluntad política de cada ciudadano y de la totalidad de personas con derecho al voto, un producto del proceso de conformación de la voluntad y de la decisión política.³² Se trata en principio, de la repartición suficiente del poder en la sociedad.³³ Es así como

Schmidt³⁴, describe a la participación democrática, desde la óptica de "en lo posible mucha participación política y en lo posible sobre mucho, a saber, en el sentido por un lado, de participar, tomar y dar parte y por otro, la participación interna en los acontecimientos y el destino de la comunidad" (2000, p. 251). Distintivos de la participación política en la teoría democrática son

¹⁸ Compár. Blocher, C. (2006).

¹⁹ En este sentido Blocher, C. (2006).

²⁰ Compár. Nohlen, D. (1995), En Nohlen, D. (Ed.), *Lexikon der Politik*, Band 1: Politische Theorien, München, Alemania, Verlag CH Beck, p. 37.

²¹ Compár. Köbler, G. (1995), *Deutsches Etymologisches Wörterbuch*. Recuperado el 26 de febrero de 2007, de <http://www.koeblergerhard.de/der/DERD.pdf>, <http://www.koeblergerhard.de/der/wbhin.html>

²² Véase ante todo Sánchez Torres, C. A. (2006), p. 390, quien destaca la posibilidad en Colombia de la denominada participación administrativa respecto a p. ej. la negociación por parte de una organización sindical del salario mínimo.

²³ De esta forma y resaltando la necesidad de la democracia (del pueblo) con poder, Casanova, P. G. (1986), *Cuando hablamos de democracia, ¿de qué hablamos? Palabras para la Inauguración*, Revista Mexicana de Sociología, Vol. 48, No. 3. (Jul. - Sep., 1986), p. 3 s. Recuperado el 23 de marzo de 2007, de la base de datos <http://www.jstor.org>

²⁴ Sobre la delimitación del concepto de democracia y sus perspectivas con base en los ejes temáticos de transición, estabilidad y calidad de la democracia, Munck, G. L. & Wolfson, L. (2002), *Una revisión de los estudios sobre la democracia: temáticas, conclusiones, desafíos*, Desarrollo Económico, Vol. 41, No. 164. (Jan. - Mar., 2002), p. 579.

²⁵ Al respecto e intensivamente véase Nohlen, D. (1995), p. 36; Sartori, V. (2002), *Partizipative Demokratie in Porto Alegre* [Democracia participativa en Porto Alegre], Diplomarbeit Zur Erlangung des akademischen Grades einer Magistra der Politikwissenschaft Eingereicht bei Frau Professorin Appelt Institut für Politikwissenschaft Der Leopold-Franzens-Universität Innsbruck, tesis de grado, recuperada el 23 de marzo de 2007, de <http://igkultur.at/kulturpolitik/1086020897>, asimismo Sartori, V. (2004), *Partizipative Demokratie in Porto Alegre und Europa* [Democracia participativa en Porto Alegre y Europa], PoWi Graduiertenkonferenz Wien, 13.5.-15.5.2004, Innsbruck. Recuperado el 23 de marzo de 2007, de http://209.85.165.104/search?q=cache:jeiGKPfqtMj:www.ihs.ac.at/powi04/papers/AG%2520transformationsprozesse/Sartori_Vera.pdf+Partizipative+Demokratie+in+Porto+Alegre+und+Europa,+PoWi+Graduiertenkonferenz+Wien&hl=de&ct=clnk&cd=2&client=firefox-a; véase además von Alemann U. & Strünc C. (1999), *Die Weite des politischen Vor-Raumes, Partizipation in der Parteiendemokratie* [La extensión del vestíbulo político, participación en la democracia de partidos]. Recuperado el 27 de febrero de 2007, de http://209.85.165.104/search?q=cache:xP1rK2JT-XMJ:www.phil-fak.uni-duesseldorf.de/politik/Mitarbeiter/Alemann/aufsatz/99_alemann-struenck_partizipation.pdf+Die+Weite+des+politischen+Vor-Raumes,+Partizipation+in+der+Parteiendemokratie&hl=de&ct=clnk&cd=1; Asimismo puede observarse la comparación entre las democracias griegas y las democracias modernas bajo la concepción de Jefferson y Jackson, Uribe Villegas, O (1964), *¿Qué es la democracia? (Ejemplos de: su cambiante significado histórico)*, Revista Mexicana de Sociología, Vol. 26, No. 3. (Sep. - Dec., 1964), p. 881 s. Recuperado el 23 de marzo de 2007 de la base de datos <http://www.jstor.org>

²⁶ Compár. p. ej. von Alemann U. & Strünc C. (1999).

²⁷ Sobre las condiciones para la estructuración de la democracia participativa en Colombia, ante todo Sánchez Torres, C. A. (2006), p. 388 s.

²⁸ Compár. Jordi, S. (2006), p. 24.

²⁹ Compár. Josowic, L., (2003), p. 8.

³⁰ Compár. Marxer, W. (2004), p. 8; en Colombia ante todo Sánchez Torres, C. A., (2006), p. 388 s.

³¹ Compár. Sartori, V. (2004), p. 7.

³² Compár. Sartori, V. (2004), p. 7.

³³ Compár. Jordi, S. (2006), p. 25, con otros antec.

³⁴ Y con él también Josowich, L. (2003), p. 8. s., con otros antec.

en apoyo en Schmidt, las funciones pedagógicas de la democracia, la conformación de la voluntad pública y la formación ciudadana estatal.³⁵ Correctamente diferencia Josowic entre elección e influencia (2003, p. 8). De acuerdo con ello, mientras la elección es una manifestación de la participación en la democracia representativa, es expresión de la democracia participativa, la influencia del ciudadano en los resultados que pueden afectar su vida y el sistema político, (Josowic, 2003, p. 8). Esta concepción se diferencia además del liberalismo, al plantear que los ciudadanos, por sus cualidades y competencias, están en la capacidad de participar en mayor medida en el proceso político,³⁶ pretendiendo a través de la máxima y auténtica consideración de intereses y de expresiones de la voluntad, garantizar la autodeterminación del ciudadano y el actuar orientado al bien común.³⁷ No obstante, según Jordi, ante el resurgir de la teoría antitotalitarista³⁸ de la democracia participativa, originada en las protestas de los años sesenta³⁹, se presentan varias objeciones, a saber (Jordi, 2006, p. 25): (a) el partir de un modelo irreal de ser humano, normativo⁴⁰ pero inaplicable,⁴¹ ya que no todos los miembros de la sociedad tienen iguales estímulos y recompensas por la participación política, encontrando posibles diferencias entre ellos;⁴² (b) el peligro del despotismo de minorías o mayorías a raíz de la amplia democratización;⁴³ (c) la posible desestabilización del orden jurídico cuando no se encuentre equilibrio entre conflicto y consenso, apatía y activismo (Jordi, 2006, p. 25); (d) el desatender la eficiencia y la finalidad de la participación (Jordi, 2006, p. 25), y (e) la sobreestimación sobre las competencias y recursos del ciudadano corriente por debajo del umbral promedio (Jordi, 2006, p. 25). Adicionalmente, puede llegarse a renunciar a la distinción entre Estado y sociedad. Compleja es finalmente, según Jordi, la disminución de formas convencionales de participación y el aumento de formas no convencionales como por ejemplo: llamados a boicot, recolección de firmas, manifestaciones no pacíficas etc. (Jordi, 2006, p. 25). No obstante, se asumen algunos elementos de la modalidad participativa en el

modelo ampliamente explicado por Sartori (2004) y Josowic (2003, p. 8), del "Orçamento Participativo de Porto Alegre"⁴⁴. Este mecanismo de participación democrática (directa) regulado en el art. 116 § 1º de la "Lei Orgânica del municipio de Porto Alegre" (2007), regula la elaboración del presupuesto municipal, según el cual la realización del presupuesto sobre la utilización de los dineros públicos se ejecutará bajo la participación y codecisión de los ciudadanos.⁴⁵ Este modelo es resaltado en su aplicabilidad para Europa por Sartori⁴⁶ y por el consejo científico del Ministerio Federal Alemán para la Cooperación Económica y el Desarrollo, con el fin de explicar la posibilidad de una mayor participación del ciudadano en países en vías de desarrollo; a favor de la seguridad jurídica, de la transparencia de las actuaciones estatales y de una democracia apta para funcionar, al mismo tiempo que sirve como mecanismo de alcance democrático a través de la movilización de "stakeholders"⁴⁷. Es así, como el "Orçamento Participativo" se dirige a la participación efectiva de los habitantes de Porto Alegre, a través de su "empowerment", en la planeación y ejecución de las inversiones públicas y presupuesto de su ciudad.⁴⁸ A su vez se explica amplia y detalladamente en el ámbito colombiano, en la obra Derecho e Instituciones Electorales en Colombia (Sánchez, 2006, p.387), la relevancia para este país de los factores generadores de instrumentos de participación ciudadana y su significado al amparo de la Constitución de 1991 y la Ley 134 de 1994, destacando el contenido esencial de herramientas como por ejemplo: el

³⁵ Compár. Schmidt, M. G.(2000), p. 251-252.

³⁶ Compár. Sartori, V.(2004), p. 7.

³⁷ Con objeción respecto a ello entre otros von Alemann U. & Strünck C. (1999).

³⁸ Compár. Mouffe, C. (1999), *El retorno de lo político, Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical* (M. A. Galmarini, Trads.). Barcelona, España: Paidós. (Trabajo original publicado en 1993), p. 167.

³⁹ Compár. Josowic, L. (2003), p. 10, con otros antec.

⁴⁰ Sobre el concepto normativo y empírico véase ante todo Schmidt, M. G.(2000), p. ej. p. 253 y Nohlen, D. (1995), p. 40.

⁴¹ Compár. Sartori, V. (2004), p. 8.

⁴² Compár. Sartori, V.(2004), p. 8, Jordi, S. (2006), p. 25, con otros antec.

⁴³ Compár. Sartori, V. (2004), p. 8, Jordi, S. (2006), p. 25, con otros antec.

⁴⁴ Compár. Sartori, V. (2004), p. 9 s.

⁴⁵ Compár. Sartori, V.(2002), p. 27 s.; Josowic, L. (2003), pág. 35.

⁴⁶ Compár. Sartori, V. (2004).

⁴⁷ Compár. Bundesministerium für wirtschaftliche Zusammenarbeit und Entwicklung (2004), pág. 7 s.

⁴⁸ Compár. Sartori, V. (2004); Josowic, L. (2003); Bundesministerium für wirtschaftliche Zusammenarbeit und Entwicklung (2004), p. 7 s., 11. s.

plebiscito, la consulta popular, el referendo, el cabildo abierto y la iniciativa popular (Sánchez, 2006, p. 387).

Democracia deliberativa

Variante de la democracia participativa es la modalidad deliberativa, planteada por James F. Fishkin⁴⁹ y Jürgen Habermas, entre muchos otros⁵⁰. Esta modalidad se basa en la necesidad del discurso como epicentro de la democracia,⁵¹ la cual se dirige a la deliberación, según acuerdos orientados de comunicación de los ciudadanos⁵². La democracia deliberativa en el sentido de Habermas, se basa en el debate y actuar comunicativo dirigido al acuerdo de la ciudadanía,⁵³ concibiendo la democracia como expresión de la racionalidad del ser humano; siendo a su vez, el procedimiento representativo de la política deliberativa, elemento vital del proceso democrático (1998, p. 372). A pesar de que el modelo deliberativo de Habermas se separa conceptualmente como tal, de la democracia liberal y en principio también de la republicana, integra elementos de estas dos expresiones del pensamiento (1998, p. 372). Mientras que punto de contacto con la democracia republicana es, por ejemplo, el concepto de actuación en conjunto y la garantía de un proceso de formación de la opinión y voluntad, en el cual ciudadanos libres e iguales llegan, a través de la deliberación, a un acuerdo sobre los fines y las normas de interés para todos, separando los argumentos que sólo atienden la utilidad privada^{54,55}; comparte con la modalidad de la democracia liberal, la ineludibilidad del conflicto de intereses, rechazando últimas fundamentaciones, confiando en los derechos fundamentales y en los principios del Estado de derecho (Habermas, 1998, p. 373), como respuesta consecuente a la pregunta de cómo pueden ser institucionalizados⁵⁶ los exigentes (y complejos) (Habermas, 1998, p. 405) requisitos de comunicación del proceso democrático^{57,58}. La Teoría de Habermas distingue a la sociedad civil del sistema económico y de la administración pública,⁵⁹ estableciendo el proceso discursivo en la primera.⁶⁰ Ahora bien, respecto a la riqueza en conflictos propios de

pluralismo real cultural, presenta una solución para ellos: la comunicación, la que permite la solidaridad entre extraños, la renuncia a la violencia (Habermas, 1998, p. 385) y la persecución de fines colectivos (Habermas, 1998, p. 396). La comunicación pública, en el sentido de la democracia discursiva, parte de la premisa del aumento de posibilidades de comprensión mutua y de la probabilidad de imposición del mejor argumento en los procesos

⁴⁹ P. ej. Luskin, R. C. & Fishkin, J. S. (2005), *Deliberative Polling, Public Opinion, and Democracy: The Case of the National Issues Convention** [Votación Deliberativa, Opinión Pública, y Democracia: el Caso de la Convención de Temas Nacionales], University of Texas at Austin January. Recuperado el 3 de abril de 2007, de [http://personal.lse.ac.uk/LIST/PDF-filesstructuration081001.pdf](http://72.14.209.104/search?q=cache:3BvVoJ6guJ8J:cdd.stanford.edu/research/papers/2005/issues-convention.pdf+Deliberative+Polling,+Public+Opinion,+and+Democracy:+The+Case+of+the+hl=de&ct=clnk&cd=1&client=firefox-a;List,C.,McLean,I.,Fishkin,J.S.,Luskin,R.C.(2001),Deliberation,PreferenceStructuration,andCycles:EvidencefromDeliberativePolls,[Deliberación,estructuraciónpreferente,yciclos:Evidenciadevotacionesdeliberativas],Recuperadoel27defebrero de 2007, de <a href=)

⁵⁰ P. ej. Habermas, J. (1998), *Facticidad y validez, Sobre el Estado democrático de derecho en términos de la teoría del discurso*, [Manuel Jiménez Redondo, Trads.] Madrid, España: Editorial Trotta S.A. (Trabajo original publicado en 1992); Habermas, J. (2000) *Aclaraciones a la Ética del Discurso*, [Manuel Jiménez Redondo, Trads.] (Trabajo original publicado en 1991), recuperado el 27 de febrero de 2007, de http://www.ucm.es/info/eurotheo/e_books/habermas/; Holzinger, K. (2004), *VL Moderne politikwissenschaftliche Theorien WiSe 03/04, Theorie des kommunikativen Handelns Jürgen Habermas*, [Clase Teorías modernas de la ciencia política semestre de invierno 03/04, Teoría del actuar comunicativo de Jürgen Habermas], recuperado el 27 de febrero de 2007, de <http://www.politik.uni-essen.de/veranstaltungen/hol-VL-WiSe03FOL14.pdf>; Papadopoulou, T. (2005), *Deliberative Demokratie und Diskurs, Eine Debatte zwischen Habermas und Rawls* [democracia deliberativa y discurso, un debate entre Habermas y Rawls], Dissertation, zur Erlangung der Würde einer Doktorin der Philosophie der Philosophischen Fakultät der Eberhard – Karl – Universität Tübingen, (Disertación doctoral, Universidad de Tübingen, 2005), recuperada el 4 de abril de 2007, de http://tobias-lib.uni-tuebingen.de/volltexte/2007/2578/pdf/PhD_complete.pdf

⁵¹ Compár. Jürgen, H. (1998), p. 374; Papadopoulou, T. (2005), p. 120.

⁵² Compár. Schmidt, M. G. (2000), p. 253.

⁵³ Compár. Nohlen, D. & Schultze, R.-O. (2005), p. 126; Papadopoulou, T. (2005), p. 120.

⁵⁴ Compár. Detjen, J. (2000), *Die Demokratiekompetenz der Bürger Herausforderung für die politische Bildung* [La competencia democrática del ciudadano desafío para la formación política]. Recuperado el 28 de febrero de 2007, de http://www.bpb.de/publikationen/7FDXBG,2,0,Die_Demokratiekompetenz_der_B%FCrger.html#art2

⁵⁵ Compár. Nohlen, D. & Schultze, R.-O. (2005), p. 126.

⁵⁶ Compár. Habermas, J. (1998), p. 396.

⁵⁷ Habermas, J. (1999), *La inclusión del otro, Estudios de teoría política*, (G. Vilar Roca, Trads.), Barcelona, España: Editorial Paidós (trabajo original publicado en 1996), p. 241-242; Habermas, J. (1998), p. 184 s.

⁵⁸ Compár. Nohlen, D. & Schultze, R.-O. (2005), p. 126.

⁵⁹ Compár. Habermas, J. (1998), p. 375.

⁶⁰ Compár. Frey, K. (2002) *Deliberative Demokratie und städtische Nachhaltigkeit, Konzeptionelle Überlegungen und Erfahrungen aus der brasilianischen Kommunalpolitik* [Democracia deliberativa y sostenibilidad urbana, reflexiones de concepción y experiencias de la política municipal brasileña], *Latinamerika Analysen* 1, Februar 2002, Hamburg: IIK, p. 92, Recuperado el 23 de marzo de 2007, de <http://www1.uni-hamburg.de/IIK/publikat/analysen/an1frey.pdf>

de decisión.⁶¹ La teoría deliberativa procura, además, un modelo normativo democrático aplicable (Habermas, 1998, pp. 366-372). En oposición al republicanismo y al comunitarismo, este modelo democrático no se apoya en el carácter virtuoso del ciudadano de actuar permanentemente hacia el bien común, ni se subordina a la existencia de ideas de tal bien.⁶² Asimismo, se descarta la posición de una comunidad ética institucionalizada en forma de Estado (Habermas, 1998, p. 372). Finalmente, las comunicaciones efectuadas por medio de los procesos de entendimiento, que son parte del procedimiento democrático, convergen en la formación de la opinión y voluntad frente a materias relevantes para la sociedad y que requieren regulación (Habermas, 1998, p. 377). Sobre la base de la comunicación como elemento de conformación de la opinión pública, más la concreción de ésta en las decisiones electorales, se permite que la influencia en el ámbito de la opinión pública y el poder generado por el discurso, se efectivicen a través de la actividad legislativa, en poder utilizable administrativamente (Habermas, 1998, p. 377). Sin embargo, la posible ausencia de realismo sociológico⁶³ en la modalidad deliberativa se presenta como elemento crítico de ésta.

Liberalismo.

El liberalismo es una de las más importantes teorías de participación democrática. En ella se resalta, según Nohlen (2005), la capacidad de autodeterminación de los individuos, a través de la razón; la vigencia de los derechos humanos y del ciudadano, a través de la libertad individual; la neutralidad estatal (Ochman, citada en Navarro, 2006 p. 84 s.), la preeminencia de la justicia sobre el bien (Ochman, citada en Navarro, 2006, p. 84 s.) y la autorregulación de la economía, a través del mercado (Nohlen, Schultze y Schüttemeyer, 1998, p. 354). En él, es eje el individuo y su realización, siendo la comunidad política, en acertada opinión de Ochman, un "simple" instrumento para la

realización de un modelo particular de vida buena individual (Ochman, citada en Navarro, 2006, p. 85). Como exponentes del liberalismo se destacan, entre muchos otros: Montesquieu, John Locke, David Hume, Voltaire, Adam Smith, Immanuel Kant, Thomas Jefferson, Alexis de Tocqueville (1984), John Stuart Mill, Rudolf Gneist, Friedrich Naumann, John Rawls (1996, 1997) y Friedrich August von Hayek. Sobre la teoría de Rawls se apreciarán algunos aspectos frente al comunitarismo.

Comunitarismo.

El concepto. El término comunitarismo, "communitarianism" (Nohlen, 2001, p. 246), (Nohlen, Schultze y Schüttemeyer, 1998, p. 314), se deriva de la expresión "community"⁶⁴. Si bien, el término "community" puede aplicarse a conceptos tales como familia, comunidad religiosa, grupo étnico etc., "la acepción comunitarismo resalta el valor de la comunidad" (Dietrich, 1998). El comunitarismo como modalidad de la doctrina filosófico-social de participación democrática ciudadana, tiene su origen en los Estados Unidos de los años ochenta e identifica como causas, en primera instancia, entre otras: la ausencia de solidaridad, la decadencia de valores, la crisis⁶⁵ de legitimidad, la pérdida de "engagement" civil, de identidad y existencial de las sociedades modernas así como el individualismo radical neoliberal⁶⁶, postulando, en consecuencia, el fortalecimiento de los valores comunitarios y su significado en el marco constitucional.⁶⁷

⁶¹ Compár. Frey, K. (2002), pág. 90.

⁶² Compár. Nohlen, D. & Schultze, R.-O. (2005), p. 126.

⁶³ Compár. Frey, K. (2002), p. 91 con más antes; también Detjen, J. (2000).

⁶⁴ Compár. la indicación al término inglés y alemán Buela, A. (1996), *Comunitarismo y poder político*, Disenso III (1996), p. 31, nota al pie (1).

⁶⁵ Respecto a la tendencia destructiva de Estados Unidos y posibles soluciones en la visión de Bellah véase Vorländer, H. (2001), *Dritter Weg und Kommunitarismus* [Tercera vía y comunitarismo], *Aus Politik und Zeitgeschichte* (B 16-17/2001) pág. 18 s. Recuperado el 28 de febrero de 2007, de <http://www.bpb.de/publikationen/NXPAOT.html>.

⁶⁶ Compár. Nohlen, D. (2001), p. 246 s.; Nohlen D., Schultze, R.-O., Schüttemeyer, S., (1998), p. 314 s.; Vorländer, H. (2001) p. 18 s.

⁶⁷ Compár. Dietrich, F. (1998); Nohlen, D. (2001), p. 246 s.; Nohlen, D., Schultze, R.-O., Schüttemeyer, S. (1998), p. 314 s.

Exponentes: Se destacan como tales, por ejemplo: Michael J. Sandel (2000), Alasdair MacIntyre⁶⁸, Charles Taylor⁶⁹, Michael Walzer⁷⁰, Benjamin Barber, Amitai Etzioni y el grupo de investigación sobre Robert Bellah.⁷¹ La apertura al debate sobre esta corriente del pensamiento se dio en el año 1982 con el ensayo "Liberalism and the Limits of Justice" de Michael Sandels (1999) (Dietrich, 1998), encontrando como características del pensamiento comunitarista en la visión de Dietrich (1998) y desde la oposición comunitarista al liberalismo considerado en sí mismo destructivo (Nohlen, 2001, p. 246), (Nohlen, Schultze y Schüttemeyer, 1998, p. 314), la crítica: al individualismo (Nohlen, 2001, p. 246), (Nohlen, Schultze y Schüttemeyer, 1998, p. 314), que muta en atomismo⁷² (?), a la fundamentación moral universalista (â) y a la pretensión de neutralidad (ã) (Dietrich, 1998).

Oposición al liberalismo.

(α) Atomismo: Una sociedad atomizada se origina, según los comunitaristas, por dejar a un lado, a través del liberalismo, el significado constitutivo de la comunidad para la identidad del particular (Dietrich, 1998). En su criterio, los derechos individuales de libertad surten un efecto desmoralizador en las formas comunitarias originales, produciendo así una sociedad de egoístas (Dietrich, 1998), que no está en capacidad de generar vinculaciones normativas (Dietrich, 1998). Aparte de ello, la autorrealización privada y el aprovechamiento maximizado de la concepción liberal sacrifican el bienestar general (Nohlen, 2001, p. 246), (Nohlen, Schultze y Schüttemeyer, 1998, p. 314). Ante lo cual el comunitarismo propone, entre otras cosas: la promoción de la solidaridad y el consenso de valores entre los ciudadanos, una política fuertemente orientada al bien común, al mayor "engagement"⁷³ civil, al fortalecimiento de la sociedad civil y al retorno a la virtud del ciudadano expuesta por el republicanismo (Nohlen, 2001, p. 246), (Nohlen, Schultze y Schüttemeyer, 1998, p. 314). Ello debe lograrse, según Nohlen, a través de medidas de descentralización de funciones públicas a

favor de comunidades locales, del fomento de la democracia y de la intensiva formación política (Nohlen, 2001, p. 246), (Nohlen, Schultze y Schüttemeyer, 1998, p. 314).⁷⁴

β) Fundamentación moral universalista: Como crítica a la fundamentación moral universalista, y en apoyo en Walzer, se exponen por Dietrich tres caminos para la ganancia de conocimientos morales: Descubrimiento (1), invención (2) e interpretación (3) (Dietrich, 1998).

En este sentido, se sigue (1) (Dietrich, 1998) el camino del descubrimiento de las teorías morales, que concibe las normas como parte de la creación divina o del orden de la naturaleza. Las normas descubiertas por sus teóricos reclaman validez universal ya que siempre han estado dadas para los seres humanos. Sin embargo, se constata que las premisas metafísicas de esa fundamentación de valores universales no tienen hoy en día más aceptación. La filosofía moral toma por ello el (2) (Dietrich, 1998) camino de la invención, en el cual las normas no son reveladas natural o divinamente, sino que son creadas por los seres humanos, procurando imitar el punto de vista de un creador moral divino. La moral inventada debe, entonces, facilitar un correctivo universal para todas las diferentes morales sociales (Dietrich, 1998). Para el camino de la invención moral, Dietrich explica la remisión de Walzer a la teoría contractualista de Rawls, la cual en su contenido es descartada por los comunitaristas.⁷⁵ De conformidad con lo expuesto, la teoría de la invención moral se da a través del proceso hipotético de decisión del estado primitivo. A las partes contractuales les

⁶⁸ P. ej. Dussel, E. (1996), *Algunas reflexiones ante el comunitarismo*, Universidad del Salvador, Stromata, Año LII – Nr. ½, Enero – Junio 1996, p. 119.

⁶⁹ P. ej. Adams, W. (1988), *History, Interpretation & the Politics of Theory*, [historia, interpretación y la política de la teoría] Polity, Vol. 21, No. 1. (Autumn, 1988), p. 45 (65 s.). Recuperado el 23 de marzo de 2007, de la base de datos <http://www.jstor.org>; véase además Dussel, E. (1996), p. 119.

⁷⁰ P. ej. Dussel, E. (1996), p. 119

⁷¹ Dietrich, F. (1998), p. 20.

⁷² Frente a ello y la referencia al anonimato de estructuras administrativas que desmotivan el actuar civil véase Vorländer, H., (2001) p. 19.

⁷³ También Ochman, M. (2006), con remisión a Etzioni, p. 96.

⁷⁴ Nohlen, D. (2001), p. 246 s.; Nohlen, D., Schultze, R.-O., Schüttemeyer, S. (1998); p. 314 s.

⁷⁵ Compár. p. ej. de manera general Archila, A. M. (2005), p. 239.

son colocadas limitaciones de información para la elección de los principios de justicia de esa clase de estado. El velo de la ignorancia en el sentido de Rawls debe allí cubrir su status social, la distribución de sus activos y capacidades naturales, su inteligencia, su fuerza, su concepción del bien, su plan racional de vida, su aversión al riesgo y su propensión al optimismo o al pesimismo (Rawls, 1997, p. 135). Por lo cual, las partes desconocen las circunstancias particulares de su sociedad (Rawls, 1997, p. 135). Ello les impide, según Dietrich, extraer los principios de justicia; el velo de la ignorancia excluye la toma de un punto de vista egoísta en el estado primitivo, lo que exige que sean determinados los principios de justicia desde puntos de vista generales. Según ello, este procedimiento debe justificar normas independientemente de los contextos históricos y culturales (Dietrich, 1998). Ante lo cual Dietrich, respecto a los comunitaristas, toma el (3) camino de la interpretación moral. En esta vía se renuncia a la pretensión a normas de validez universal y se parte de convicciones morales existentes en los asociados, teniendo como función, someter a una interpretación racional las tradiciones morales vigentes de la sociedad (1998).

γ) Neutralidad: La crítica a la pretensión de neutralidad del liberalismo, en la visión de Dietrich respecto al comunitarismo, se basa en que las teorías liberales reaccionan con pensamientos de neutralidad frente a la coexistencia de una gran cantidad de convicciones religiosas y morales en las sociedades modernas. Esta reacción de neutralidad se presenta en dos niveles. En el primer nivel se prohíbe el fundar instituciones estatales o mejor, los principios de justicia que les sirven de base con ayuda de una concepción de bien. Por ello no puede fundamentarse la justificación, en el argumento de que las instituciones estatales sirven a la realización de determinados ideales morales o religiosos. En el segundo nivel, la neutralidad obliga, con relación a los procedimientos aplicados en el Estado, a un trato igual de las diferentes concepciones de vida, por ello no puede ser colocada en una mejor posición una ideología que otra, jurídicamente,

elevándola por ejemplo, al rango de religión estatal (Dietrich, 1998). En suma, Dietrich procura exponer el contenido de la pretensión de neutralidad del liberalismo y confrontarla con el comunitarismo; pero llega a la conclusión de que debe ser descartado el intento del liberalismo de poder justificar neutralmente los principios de justicia, toda vez que estas concepciones de justicia se basan en una específica idea de buena vida. Sin embargo, él explica, que la idea liberal de buena vida es al menos apropiada para encontrar aceptación en las sociedades modernas occidentales. En todo caso, en el liberalismo, la aceptación del concepto de bien permanece atada a que los valores individualistas fundamentales sean compartidos y, en ese sentido, Dietrich se aúna a la afirmación de Rawls de que los miembros de las sociedades democráticamente establecidas desean en la regla, dirigir una vida libre y autodeterminada (Dietrich, 1998). Sin embargo, al observar con Archila, la neutralidad liberal desde una perspectiva estatista, puede plantearse a la primera como declinación del papel político del Estado y, la eventual ausencia de su lugar como elemento principal en la formación de la sociedad (Archila, 2005, p. 239). No obstante, puede asimismo considerarse a la neutralidad liberal como una expresión política del Estado, que permite como elemento principal, la conformación de la sociedad.

Finalmente, si bien se puede expresar con Vorländer (2001, p. 19) en primer lugar, la intención comunitarista de una sociedad activa de ciudadanos libres e iguales (Archila, 2005, p. 239), que se apoya en la equidad (Archila, 2005, p. 239), en la dignidad de todas las personas y la tolerancia mutua, así como en la resolución pacífica de conflictos y en la que tienen un puesto fijo la asistencia, la partición de justicia y la responsabilidad social, se plantea por ejemplo, en contra de la anhelada igualdad comunitarista, la ausencia de límite en aquella entendida como igualdad perfecta; toda vez que al alcanzarla los sujetos miembros de la comunidad procurarán siempre más.⁷⁶ Sin embargo, el principio de

⁷⁶ Otra perspectiva Archila, A. M. (2005), quién sin embargo atinadamente plasma el posible radicalismo de las posturas liberales y comunitaristas, p. 239 (244).

igualdad, visto en su esencia, encontraría quizás su "límite" en la igualdad armónica, que de llegar a alcanzarse, aseguraría la paz de la así llamada "comunidad". En todo caso, la igualdad armónica, se separa de la igualdad alcanzable, la que es posible como expresión del liberalismo. La igualdad en el sentido comunitario es por lo tanto, un "appell". Por ello parte de la literatura circunscribe el comunitarismo a los campos universitarios (Buela, 1996, p. 31). En segundo lugar, la igualdad comunitaria, no elimina de plano el bienestar individual o lo reduce a su mínima expresión, sino que el bienestar individual se ve reflejado en la consolidación del interés comunitario (Archila, 2005, p. 239). La así concebida como "buena sociedad", exige un alejamiento del estatismo. Si bien es cierto con Vorländer que en algunas sociedades está saturado el Estado moderno de prestaciones de servicio y de servicios de bienestar, lo que desmotiva el "engagement" económico y social (2001, p. 19) e impide, a través del anonimato del sistema administrativo-burocrático, el desarrollo de virtudes con y entre los seres humanos; no es precisamente éste el caso colombiano, donde en algunos sectores se observa una minimización del Estado y, en este sentido, su desprendimiento de servicios básicos que son parte de su esencia y que es su deber ejecutar y no meramente "vigilar". Las denominadas "democratizaciones" de empresas del sector estatal o la privatización ilimitada de funciones públicas, que no siempre favorecen los intereses de la comunidad en la cual deben ser cumplidos, o aplican quizás otro concepto del bien común, no pueden ni deben apoyarse en el comunitarismo, que no busca ni el retorno a un Estado celador en el sentido neoliberal, ni la desestatalización de todos los sectores, o la incondicional privatización de los servicios públicos (Vorländer, 2001, p. 19). Tampoco se busca con el comunitarismo, así entendido, el alcance de la igualdad comunitaria a través de medidas estatales de intervención, que ingresan posiblemente al terreno de la arbitrariedad (Vorländer, 2001, p. 19)⁷⁷; sin embargo, medidas extremas de intervención serían eventualmente posibles, en el contexto del republicanismo,

entendido muy ampliamente como una modalidad de extensión del comunitarismo. Archila plantea, adicionalmente, la necesidad de una postura de equilibrio entre el comunitarismo y el liberalismo, donde tanto la participación democrática equilibrada es necesaria, evitando una tiranía de las mayorías, así como el requerimiento de una intervención justificada del Estado en pro del restablecimiento de la condición original en defensa de los más débiles; para lo cual recurre, sin embargo, a la racionalidad efectiva, al consenso y la justicia como equidad en perspectiva liberal.⁷⁸ En todo caso, los comunitaristas confían primero en la reactivación de tradiciones de autosuficiencia y en la disposición de confiar ante todo en la familia y la comunidad⁷⁹, antes que en autoridades centrales administrativas y de bienestar (o beneficencia). La prosperidad no está en el Estado, sino en las variadas comunidades y asociaciones de ciudadanos. Tesis que encuentra apoyo en tradiciones estadounidenses, pero que también se refleja en el contexto europeo del principio ético-social de la doctrina social-católica, de subsidiariedad (Dietrich, 1998, p. 20). Ahora bien, si nos transportamos al comunitarismo hispanoamericano, encontramos que éste no encuentra sus raíces en filósofos, sino fácticamente en las organizaciones comunitarias de las civilizaciones precolombinas y el municipio español, influido por el modelo de las ciudades castellanas del siglo X al XVI (Buela, 1996, p. 31).

Republicanism.

El concepto. A pesar de que este término se deriva del concepto romano de "res publica", esto es: cosa pública o asunto público, no se refiere contemporáneamente, a que la denominación de republicanismo sea una propia descripción de las teorías políticas de la antigüedad (Nohlen, 1995, p. 261), sino como señala Llanque, a una descripción ajena lograda por la investigación del siglo XX, con el fin de identificar al grupo de autores señalados como republicanos y su

⁷⁷ Vorländer, H. (2001) p. 19 s.

⁷⁸ Compár. Archila, A. M. (2005), p. 239 (254, s.)

⁷⁹ Del mismo modo Ochman, M. (2006), con remisión a Etzioni, p. 100.

distancia respecto a otros (Llanque, 2003, p. 5). La exposición de Llanque, nos señala como exponentes de esta corriente, entre otros, a: Hans Baron con su investigación sobre la cultura humanista de los Estados del norte de Italia,⁸⁰ quien denominó (1955) como humanistas cívicos⁸¹ a los autores hoy signados como republicanos (Llanque, 2003, p. 5); Zera Fink⁸² mucho antes acuñó (1945) el concepto de republicanos clásicos (Llanque, 2003, p. 5), con su recepción de la antigüedad griega y romana y su entusiasmo por el modelo constitucional veneciano; posteriormente, la amplia interpretación del republicanismo de Bernard Bailyn (1967) fue reducida (1975) por J.G.A. Pocock a la "theory of polity" de Aristóteles, como el verdadero origen del pensamiento republicano (Llanque, 2003, p. 5)⁸³. Este pensamiento y el humanismo cívico de Pocock son trasladados al nuevo mundo a través "The Machiavellian Moment"^{84,85} finalmente, alcanza el pensamiento republicano respecto a Robespierre, posiblemente su cúspide (Llanque, 2003, p. 5).

Características. Como tales se distinguen en la exposición de Llanque: (a) considerar la política, en el racionalismo republicano, como una expresión del actuar cívico con un basamento práctico (Llanque, 2003, p. 3); (b) el consolidar una ciudadanía que actúe en autorregulación, libre y bajo su propia responsabilidad; (c) (Llanque, 2003, p. 3), (Ochman, citada en Navarro, 2006, p. 84) el "engagement" voluntario del ciudadano y el cumplimiento voluntario de la ley (Llanque, 2003, p. 3), (Ochman, citada en Navarro, 2006, p. 84); (d) la virtud política del ciudadano, la cual se compone del saber sobre asuntos públicos, la disponibilidad ciudadana o cívica y la orientación al bien común, concepto que se diferencia de la virtud general de la tradición kantiana, cristiana o de la antigüedad griega o romana (Llanque, 2003, p. 3). Además, la ciudadanía en el republicanismo debe tener unas características especiales que no todo pueblo, por ser pueblo, posee (Llanque, 2003, p. 3); (e) el pueblo debe entender su libertad como libertad bajo la ley (Llanque, 2003, p. 3); (f) así como una democracia controlada y temperada (Llanque, 2003, p. 4).

El republicanismo contemporáneo en occidente. Según Llanque, es permitido distinguir tres corrientes en la aplicación contemporánea del republicanismo en occidente (Llanque, 2003, p. 4): a) la sedimentación o integración del republicanismo en Estados Unidos y Francia, b) su absorción en Gran Bretaña, y c) su apropiación en Alemania (Llanque, 2003, p. 7).

a) Llanque señala como los casos más exitosos de aplicación del republicanismo a: USA y Francia. Destacando, en respuesta al pensamiento de Tocqueville en su obra *La democracia en América* (Tocqueville, 1984), los factores sociales que evitan el peligro de una tiranía de la mayoría. En primer lugar, resalta las asociaciones en las que se organizan los demócratas. En segundo lugar, señala la consolidación de una nueva aristocracia de personas con conocimientos jurídicos, como élite de prestaciones que es compatible con la esencia de la democracia y

⁸⁰ Sobre ello Ferguson, W. K. (1958), *The Interpretation of Italian Humanism: The Contribution of Hans Baron* [La interpretación del humanismo italiano: La contribución de Hans Baron], *Journal of the History of Ideas*, Vol. 19, No. 1. (Jan., 1958). Recuperado el 23 de marzo de 2007 de la base de datos <http://www.jstor.org>

⁸¹ Siendo publicado parte del fruto de su investigación en la obra *"The Crisis of the Early Italian Renaissance: Civic Humanism and Republican Liberty in an Age of Classicism and Tyranny"*, [La Crisis de la Italia de Inicios del Renacimiento: Humanismo. Cívico y Libertad Republicana en una Era de Clasicismo y Tiranía] 2 Vols., Princeton U.P. 1955", sobre ello Stanford Encyclopedia of Philosophy, <http://plato.stanford.edu/entries/humanism-civic/>. Stanford; además Ferguson, W. K., *The Interpretation of Italian Humanism: The Contribution of Hans Baron* [La interpretación del humanismo italiano la contribución de Hans Baron], *Journal of the History of Ideas*, Vol. 19, No. 1. (Jan., 1958), <http://www.jstor.org>, 23 03:05:16 2007, pág. 14.

⁸² Compár. Northwestern University Archives Evanston, Illinois, Zera S. Fink, *Biography* [Biografía de Zera S. Fink], recuperado el 1 de marzo de 2007, http://www.library.northwestern.edu/archives/findingaids/zera_fink.pdf, p. 1.

⁸³ Sobre humanismo cívico o republicanismo clásico, p. ej. Pocock, J.G.A. (1981), *Review: The Machiavellian Moment Revisited: A Study in History and Ideology* [Estudio crítico: El Momento Maquiavélico Una segunda mirada: Un estudio de historia e ideología], *The Journal of Modern History*, Vol. 53, No. 1. (Mar., 1981), p. 49 s., Recuperado el 23 de febrero de 2007, de la base de datos <http://www.jstor.org>; sobre la visión de Pocock y Skinner desde la perspectiva de la historia de las ideas, p. ej. Adams, W., *History, Interpretation & the Politics of Theory* [Historia, interpretación y la política de la teoría], Vol. 21, No. 1. (Autumn, 1988), p. 45. Recuperado el 23 de febrero de 2007, de la base de datos <http://www.jstor.org>

⁸⁴ Compár. Pocock, J.G.A. (2002), *El Momento Maquiavélico, el pensamiento florentino y la tradición republicana atlántica* (M. Vásquez-Pimentel y E. García Trads.), Madrid, España: Editorial Tecnos (Trabajo original publicado en 1975); Pocock, J. G. A., (1981), p. 49-72; Vasoli, C. (1977), *Review: The Machiavellian Moment: A Grand Ideological Synthesis*, [Estudio crítico: El momento maquiavélico: Una exhaustiva síntesis ideológica] *The Journal of Modern History*, Vol. 49, No. 4. (Dec., 1977), p. 661 s., Recuperado el 23. de marzo de 2007, de la base de datos <http://www.jstor.org>

⁸⁵ Llanque, M. (2003), p. 5.

asegura su existencia (Llanque, 2003, p. 7). Desde una perspectiva constitucional, se refiere al triunfo de la revolución (republicana) (Nohlen, 1995, p. 261) americana, que buscaba lograr la libre acción y asesoría y a la consecución de la revolución (social) (Nohlen, 1995, p. 261) francesa en la dictadura de Bonaparte, que no tenía como fin en su visión la libertad, sino la solución de problemas sociales (Llanque, 2003, p. 8). En Francia, por su parte, se expresó el pensamiento republicano a través de la masonería, la abogacía, el liberalismo, así como de parte de la población judía, de la cultura y de la filosofía. Del mismo modo, se considera como expresión de la corriente republicana la lucha contra el catolicismo, a través del establecimiento de la escuela nacional (Llanque, 2003, p. 8) en el sentido del programa de escuelas de Jules Ferry (Llanque, 2003, p. 8); lucha que encuentra su aplicación contemporánea contra el islamismo fundamentalista (Llanque, 2003, p. 8).

b) En Gran Bretaña tuvo el republicanismo su mayor fuerza durante los siglos XVII y XVIII, reduciéndose considerablemente en el siglo XIX, siendo considerada actualmente como un movimiento antimonárquico. Allí, fueron absorbidos los elementos fundamentales del republicanismo por otras corrientes políticas y se derribaron importantes convenciones para la funcionalidad del parlamento inglés (Llanque, 2003, p. 9).

c) El republicanismo como doctrina política no encuentra el mismo asidero en Alemania. Si bien en la primera frase del inciso II del art. 28 de la Ley Fundamental (LF) de Alemania se enuncia que el orden constitucional de los Länder deberá responder a los principios del Estado de Derecho republicano, democrático y social y en el inciso I del art. 20 de la LF se hace referencia a la República Federal de Alemania, tiene allí el concepto de república el mero significado de monarquía. Por lo tanto obtiene el poder estatal su legitimidad en la República Federal de Alemania, exclusivamente del acto de convocatoria del pueblo (Seifert, y Hömig, 1995).

El "new republicanism". El renacimiento del republicanismo se presenta nuevamente según

Nohlen, Schultze y Schüttemeyer (1998, p. 560) en la revitalización de los ideales republicanos en contra del desmoronamiento social y la corrupción política. Ahora bien, teniendo presente el campo de tensión entre los valores comunitarios del republicanismo y los derechos de libertad individual del liberalismo (Nohlen, Schultze y Schüttemeyer, 1998, p. 560), se habla de libertad positiva, la cual debe realizarse en: la participación en el autogobierno de la comunidad política, el fomento del "engagement" ciudadano por los intereses sociales y su virtud con los medios de formación política (Nohlen, Schultze y Schüttemeyer, 1998, p. 560). No obstante, con apoyo en Nohlen esta corriente expone los siguientes problemas: a) El pluralismo de las sociedades modernas no es compatible con la idea de una república uniforme e integrada éticamente; b) los derechos de las minorías son fácilmente puestos en peligro por el consenso de la mayoría; c) la formación pública bien intencionada y el control social pueden de todas formas caer en dictadura educativa y virtud de terror; (d) el patriotismo republicano no está libre de tendencias en dirección al nacionalismo (Nohlen, Schultze y Schüttemeyer, 1998, p. 560), adoleciendo de imposibilidad fáctica (Ochman, citada en Navarro, 2006, p. 84) y (e) considera como deficitaria una concepción liberal de Estado, fijada en la garantía de los derechos fundamentales (Nohlen, Schultze y Schüttemeyer, 1998, p. 559). En este punto sin embargo, y aún para Habermas, debe existir desde un punto de vista normativo el respeto a los derechos fundamentales por parte del legislador político (1997, p. 162).

Ahora bien, al mirar el contexto latinoamericano, se encuentra que el llamado de atención de Nohlen en la "XVII Conferencia Protocolo de Tikal" a los sistemas electorales latinoamericanos, es adecuado; allí destacó la utopía democrática profesada en América Latina sobre una ciudadanía totalmente activa y la ausencia de una decisión consciente o espontánea, racional o circunstancial, del ciudadano de no participar en la democracia y el poder, resaltando respecto a ello y en virtud

de las bases del sistema real latinoamericano, la, en principio, no viable consolidación del republicanismo (Nohlen, 2003, p. 11).

Conclusiones

1. La respuesta a la pregunta "¿participación ciudadana en la democracia?" es a primera vista, simple, no obstante, si se contempla a la luz, se encuentra su magnitud, relevancia e importancia para el conjunto de seres políticos que hacen parte de un mundo globalizado y dirigido a la integración. Una pregunta que encuentra su asidero en el concepto de ciudadano, en la sociedad activa y, entre otras cosas, en el bienestar de sus integrantes, que puede, dependiendo de la óptica, ser garantizada por medio del Estado y buscar su validez a través de las partes contractuales. La participación ciudadana en la democracia no se limita al contexto filosófico o político sino que trasciende a la estructura del derecho electoral. Las perspectivas filosófico-políticas deben además, asumirse como posibles respuestas, no como piezas que deben acuñar a toda sociedad o como un molde a imponer simplemente de un conglomerado a otro; las singularidades, los elementos propios y distintivos de cada sociedad, son consecuentemente un elemento fundamental a considerar.
2. Ahora bien, el concepto de participación, visto en su esencia, se desenvuelve a través de las diferentes teorías democráticas o mejor, modalidades democráticas de participación, las cuales incluyen en diferentes matices, los tipos fundamentales de democracia. En este punto, la existencia de una real democracia directa, tiene validez en Suiza. Pero en otros contextos como el colombiano, es efectivo este tipo de democracia como complemento y engranaje de la democracia representativa. Al observar, además, las diferentes modalidades democráticas de participación y al atender a las consideraciones de la "XVII Conferencia Protocolo de Tikal", encontramos el énfasis en la necesidad, para la aplicación de las primeras, de atender la realidad histórica y cultural de nuestras sociedades.
3. De los proyectos de democracia participativa, como respuesta antitotalitarista de los sesenta, se debe resaltar su resplandor a las leyes fundamentales o constituciones políticas y en este contexto, a Colombia. De tal se ocupa con seriedad, la obra Derecho e Instituciones Electorales en Colombia, la cual presenta con un estudio acucioso, una paleta de posibilidades de participación no sólo desde la Constitución Política de 1991 sino también al amparo de la Ley 134 de 1994. Si bien el "Orçamento Participativo de Porto Alegre" es un claro elemento jurídico que permite la participación en materia presupuestal y de descentralización, que puede servir de base, luego de su confrontación con la realidad nacional, para la elaboración de nuevos mecanismos participativos en Colombia, deben en todo caso resaltarse en nuestro país, mecanismos de participación como la administrativa y la veeduría ciudadana sobre la gestión pública, como la contractual, el cabildo abierto de raigambre indiano español, la revocatoria o la iniciativa popular, etc. (Sánchez, 2006, p. 391).
4. La participación ciudadana se encuentra entre otras cosas, como factor fundamental de la democracia que emana del pueblo, en este sentido, el poder estatal debe ejercerse en nombre de él y permitir su participación efectiva. Por ello, la dictadura o la monarquía medieval no son precisamente expresiones distintivas de esta clase de democracia. Sin embargo, en la sociedad actual el ciudadano, su bienestar y el criterio de buena vida son elementos a tener en cuenta en la aplicación de las modalidades democráticas de participación. Liberalismo, democracia deliberativa, comunitarismo o republicanismo son solamente algunos ejemplos de estas modalidades; cada uno de ellos procura plantear, de conformidad a la perspectiva y la pertinente realidad social, soluciones de participación, bien sea atenuada o fortalecida respecto por ejemplo, al individuo o a la así llamada comunidad orgánica. En todo caso,

- debe impedirse el asumir planteamientos anti-democráticos, que la humanidad ya sufrió y evitar que se vulneren las propias creencias o raíces de la colectividad en la cual se procuran aplicar. Deben ser, mas bien, un reflejo o fruto de esta misma.
5. Frente a las modalidades de participación democrática se encuentra provisionalmente, una ausencia de realismo sociológico tratándose de la democracia deliberativa. En el caso del comunitarismo, la anhelada igualdad comunitaria perfecta debe entenderse como un "appell", la que es en la práctica, democráticamente hablando, difícilmente realizable. Adicionalmente, ni el intento de ilimitadas privatizaciones del sector público, o de infinito desprendimiento de funciones públicas esenciales, ni medidas extremas de intervención o injerencia estatal se fundamentan en el pensamiento comunitario. Si bien el pensamiento comunitarista se opone, entre otros aspectos de la teoría liberal de la justicia de Rawls, a la dificultad en razón del velo de la ignorancia de plasmar los principios de justicia debe, en todo caso, resaltarse que Rawls toma como base para su teoría que las partes conocen hechos generales sobre la sociedad humana y su organización, entienden de asuntos políticos y la teoría económica (1997, p. 136), de lo cual pueden esencialmente inferirse tales principios. Al mirar el republicanismo, se encuentra como punto álgido, no conceder el primer lugar a una concepción estatal basada en los derechos fundamentales en criterio liberal, o el alcance de una república uniforme, asimismo persiste el riesgo de perspectivas extremas que pueden llegar al nacionalismo, a una hegemonía de las mayorías, a una dictadura de instrucción o a una virtud de imposición. Estas concepciones deben en todo caso, ser observadas teniendo presente el contexto en el que fueron formuladas y permiten, en principio, su adaptación razonada a través de variantes. En este punto y sea cual fuere la modalidad a adoptarse en la respectiva realidad, deben rescatarse y protegerse los derechos humanos, factor del liberalismo, los que aseguran la existencia de la especie.
 6. Al lado de ello y atendiendo a la realidad histórica y cultural de nuestros grupos étnico-culturales, se recurre como modalidad democrática de participación, al pluralismo como simple alternativa y expresión del liberalismo político, que reconoce a través de la visión de Mouffe el antagonismo (1999, p. 174). En esta modalidad tiene lugar la coexistencia con igualdad de derechos de diferentes grupos sociales, cuya pretensión a la participación en la vida política está amparada por la constitución (Drechsler, Hilligen y Neumann, 1992, p. 570). En este contexto, la igualdad real o alcanzable del Estado liberal se extiende a los ciudadanos y la autonomía personal es un límite y criterio de valoración estatal.⁸⁶ El pluralismo reconoce además en la esencia de la sociedad moderna, la lógica de la identidad y de la diferencia como expresión de lo político, lo que permite evitar la totalización y verificar así, la vigencia de la democracia política liberal (Mouffe, 1999, p. 181), donde la irradiación de los derechos humanos debe extenderse a la sociedad. Si bien, el antagonismo dentro del pluralismo permite el engranaje del liberalismo con la modernidad y no se debe eliminar (Mouffe, 1999, p. 174), sí es viable en el debate entre las diferentes ideas e intereses promovido a través, por ejemplo, de los necesarios partidos políticos y el congreso, un compromiso o acuerdo a plazo que determinará el bien común (Drechsler, Hilligen y Neumann, 1992, p. 570).
 7. La pregunta de "¿participación ciudadana en la democracia?", debe responderse afirmativamente, pero, en el sentido de ser una participación efectiva y verificable del pueblo en el poder, a través de mecanismos aplicables, asimilables y mensurables en su efectividad, que encuentren vigencia en modalidades democráticas de participación afines a su realidad, raíces y cultura.

⁸⁶ En este sentido, Mouffe, C. (1999), p. 173 s.

Referencias

- Adams, W. (1988), "History, Interpretation & the Politics of Theory" [historia, interpretación y la política de la teoría] [en línea:], vol. 21, núm. 1, disponible en <http://www.jstor.org>, recuperado: 23 de marzo de 2007.
- Alemann, U. y Strünck, C. (1999), "Die Weite des politischen Vor-Raumes, Partizipation in der Parteiendemokratie" [La extensión del vestíbulo político, participación en la democracia de partidos] [en línea:], disponible en: http://209.85.165.104/search?q=cache:xP1rK2JT-XMJ:www.phil-fak.uni-uesseldorf.de/politik/Mitarbeiter/Alemann/aufsatz/99_alemann-struenck_partzipation.pdf+Die+Weite+des+politischen+Vor-Raumes,+Partizipation+in+der+Parteiendemokratie&hl=de&ct=clnk&cd=1, recuperado: 27 de febrero de 2007
- Archila, A. M. (2005, junio), "Del Liberalismo al Comunitarismo de John Rawls a Chantal Mouffe", en *Papel Político*, núm. 17, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.
- Blocher, C. (2006, diciembre 13), "Privatrecht und direkte Demokratie" [derecho privado y democracia directa] Discurso del Consejero Federal en el encuentro del "Study Group on an European Civil Code SGECC" en Lucerna [en línea:], disponible en: <http://www.ejpd.admin.ch/ejpd/de/home/dokumentation/red/2006/2006-12-13.html>, recuperado: 23 de marzo de 2007
- Buela, A. (1996), "Comunitarismo y poder político", en *Disenso*, año III, núm. 8, pp. 31-40.
- Bundesministerium für wirtschaftliche Zusammenarbeit und Entwicklung (2004), *Die Bedeutung rechtsstaatlich-demokratischer Strukturen für den Prozess politischer Partizipation* [El significado de las estructuras democráticas del estado de derecho para el proceso de la participación política], Der Beitrag stellt die Position des Wissenschaftlichen Beirats beim BMZ dar [El aporte representa la posición del consejo científico del Ministerio Federal para la Cooperación Económica y el Desarrollo] [en línea:], disponible en: <http://209.85.165.104/search?q=cache:AxQBAr5bJFYJ:www.bmz.de/de/service/infothek/fach/spezial/spezial097/spezial097.pdf+Bundesministerium+f%C3%BCr+wirtschaftliche+Zusammenarbeit+und+Entwicklung+Referat:+%E2%80%9EEntwicklungspolitische+Informations+und+Bildungsarbeit%E2%80%9C,+Der+Beitrag+stellt+die+Position+des+Wissenschaftlichen+Beirats+beim+BMZ+dar+Stand:Mai+2004&hl=de&ct=clnk&cd=1&client=firefox-a>, recuperado: 26 de febrero de 2007.
- Casanova, P. (1986, Julio-Septiembre), "Cuando hablamos de democracia, ¿de qué hablamos?", en *Revista Mexicana de Sociología*, [en línea:], vol. 48, núm. 3, disponible en: <http://www.jstor.org>, recuperado: 23 de marzo de 2007.
- Detjen, J. (2000), "Die Demokratiekompetenz der Bürger Herausforderung für die politische Bildung" [La competencia democrática del ciudadano desafío para la formación política] [en línea:], disponible en: http://www.bpb.de/publikationen/7FDXBG,2,0,Die_Demokratiekompetenz_der_B%FCrger.html#art2, recuperado el 28 de febrero de 2007.
- Dietrich, F. (1998), "Die kommunitaristische Kritik an John Rawls' Theorie des Gesellschaftsvertrages" [La crítica comunitarista a la teoría de John Rawls teoría del contrato social, Vortrag gehalten am 12.01.1998 im Rahmen der Vortragsserie "Zur Lehre vom Gesellschaftsvertrag" an der Universität-GH-Duisburg, Conferencia dictada el 12 de enero de 1998 en el marco de la serie de conferencias hacia la doctrina del contrato social] [en línea:], disponible en: <http://www.phil-fak.uni-duesseldorf.de/sowi/lsi/vortrag/kommun.htm> recuperado: 28 de febrero de 2007.

- Drechsler, H., Hilligen, W. y Neumann, F. (1992), *Gesellschaft und Staat, Lexikon der Politik* [Sociedad y Estado, diccionario de política], Auflage, München (Alemania), Verlag Franz Vahlen.
- Dussel, E. (1996, Enero – Junio), "Algunas reflexiones ante el comunitarismo", Universidad del Salvador, año LII, núm. ½, pp. 119-140.
- Ferguson, W. K. (1958, Enero), "The Interpretation of Italian Humanism: The Contribution of Hans Baron" [La interpretación del humanismo italiano: La contribución de Hans Baron], en *Journal of the History of Ideas* [en línea:], vol. 19, núm. 1, disponible en: <http://www.jstor.org>., recuperado: 23 de marzo de 2007.
- Frey, K. (2002, Febrero), "Deliberative Demokratie und städtische Nachhaltigkeit, Konzeptionelle Überlegungen und Erfahrungen aus der brasilianischen Kommunalpolitik" [Democracia deliberativa y sostenibilidad urbana, reflexiones de concepción y experiencias de la política municipal brasileña], en *Lateinamerika Analicen* [en línea:], núm. 1, pp. 83-113, disponible en: <http://www1.uni-hamburg.de/IIK/publikat/analysen/an1frey.pdf>, recuperado: 23 de marzo de 2007.
- Habermas, J. (1997), *Más allá del Estado Nacional*, Redondo M. J. (trad.), Valladolid, Trotta.
- (1998), *Facticidad y validez, Sobre el Estado democrático de derecho en términos de la teoría del discurso*, Jiménez, M. (trad.), Madrid, Trotta
- (1999), *La inclusión del otro, Estudios de teoría política*, Vilar Roca, G. (trad.), Barcelona, Paidós.
- (2000), *Aclaraciones a la Ética del Discurso*, Jiménez, M. (trad.), [en línea:], disponible en: http://www.ucm.es/info/eurotheo/e_books/habermas/, recuperado: el 27 de febrero de 2007, de
- Höffe, O. (1997), *Subsidiarität als Gesellschafts- und Staatsprinzip* [Subsidiariedad como principio social y de Estado], *Swiss Political Science Review* 3(3): 1-31.
- Holzinger, K. (2004), "VL Moderne politikwissenschaftliche Theorien WiSe 03/04, Theorie des kommunikativen Handelns Jürgen Habermas", [Clase Teorías modernas de la ciencia política semestre de invierno 03/04, Teoría del actuar comunicativo de Jürgen Habermas],[en línea:], disponible en: <http://www.politik.uni-essen.de/veranstaltungen/hol-VL-WiSe03FOL14.pdf>, recuperado: 27 de febrero de 2007.
- Jordi, S. (2006), "Die Anwendung partizipativer Verfahren in der Entsorgung radioaktiver Abfälle" [La aplicación de los procedimientos participativos en la evacuación de desechos radioactivos] Schweizerische Eidgenossenschaft, Eidgenössisches Departement für Umwelt, Verkehr, Energie und Kommunikation UVEK Bundesamt für Energie BFE Abteilung Recht und Sicherheit, p. 24, con otros antec., [en línea:], disponible en: http://209.85.165.104/search?q=cache:3yaC7xbAiIJ:www.entsorgungsnachweis.ch/media/dokumente/partizipationPartizipation_in%2520_der_Entsorgung_web.pdf+jordi+Die+Anwendung+partizipativer+Verfahren+in+der+Entsorgung+radioaktiver+Abf%C3%A4lle&hl=de&ct=clnk&cd=7&client=firefox-a, recuperado: 26 de febrero de 2007.
- Josowic, L. (2003), "Partizipation in lokaler Demokratie: Das Orçamento Participativo in Porto Alegre (Brasilien)" [Participación en la democracia local: El Orçamento Participativo en Porto Alegre], Arbeitspapiere ZUR Lateinamerika-forschung, C. Wentzlaff-Eggebert & M. Trainé (Eds.), III-

- 15, Arbeitskreis Spanien – Portugal – Lateinamerika, Philosophische Fakultät der Universität zu Köln, 2003, p. 4 s, con otros antec. [en línea:], disponible en: de <http://www.uni-koeln.de/phil-fak/aspla/forschung/publikationen/arbeitspapiere/>, recuperado: 26 de febrero de 2007.
- Köbler, G. (1995), "Deutsches Etymologisches Wörterbuch" [en línea:], disponible en: <http://www.koeblergerhard.de/der/DERD.pdf>, <http://www.koeblergerhard.de/derwbhin.html>, recuperado: 26 de febrero de 2007.
- List, C., McLean, I., Fishkin, J. S. y Luskin, R. C. (2001), "Deliberation, Preference Structuration, and Cycles: Evidence from Deliberative Polls", [Deliberación, estructuración preferente, y ciclos: Evidencia de votaciones deliberativas] [en línea:], disponible en: <http://personal.lse.ac.uk/LIST/PDF-files/structuration081001.pdf>, recuperado: 27 de febrero de 2007.
- Luskin, R. C. y Fishkin, J. S. (2005), "Deliberative Polling, Public Opinion, and Democracy: The Case of the National Issues Convention" [Votación Deliberativa, Opinión Pública, y Democracia: el Caso de la Convención de Temas Nacionales], University of Texas at Austin January, [en línea:], disponible en: <http://72.14.209.104/search?q=cache:3BvVoJ6guJ8J:cdd.stanford.edu/research/papers/2005/issuesconvention.pdf+Deliberative+Polling,+Public+Opinion,+and+Democracy:+The+Case+of+the&hl=de&ct=clnk&cd=1&client=firefox-a>, recuperado: 3 de abril de 2007.
- Marxer, W. (2004), "'Wir sind das Volk'": *Direkte Demokratie - Verfahren, Verbreitung, Wirkung*, ["Nosotros somos el pueblo": Democracia directa – procedimientos, difusión, efecto] Schriftliche Fassung des Vortrages am Liechtenstein-Institut vom 2. November 2004 in der Vorlesungsreihe „Herausforderung Demokratie" Beiträge Nr. 24/2004 [versión escrita de la conferencia en el instituto Liechtenstein del 2 de noviembre de 2004 en la serie de clases „desafío democracia", artículo Nr. 24/2004] [en línea:], disponible en: http://209.85.165.104/search?q=cache:52FGJO8MREJ:www.liechtensteininstitut.li/Portals/11/pdf/libLIB_24.pdf+Direkte+Demokratie+-+Verfahren,+Verbreitung,+Wirkung&hl=de&ct=clnk&cd=1&client=firefox-a, recuperado: 26 de febrero de 2007.
- Mouffe, C. (1999), *El retorno de lo político, Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical*, Galmarini, M. A. (trad.), Barcelona, Paidós.
- Munck, G. L. y Wolfson, L. (2002, Enero-Marzo), "Una revisión de los estudios sobre la democracia: temáticas, conclusiones, desafíos", en *Desarrollo Económico*, vol. 41, núm. 164, pp. 579-609.
- Nohlen, D. (2003), "Ampliación de la participación política y reducción del abstencionismo: ejes de una cultura democrática y una nueva ciudadanía para el siglo XXI, XVII Conferencia Protocolo de Tikal, San José, Costa Rica, 24 de septiembre del 2003, p. 11 y ss." [en línea:], disponible en: <http://www.iidh.ed.cr/BibliotecaWeb/PaginaExterna.aspx?Comunidad=200&Tipo=387&URL=%2fBibliotecaWeb%2fVarios%2fDocumentosHtml%2fIndice-Cuaderno49.htm&Barra=1&DocID=1812>, recuperado: 3 de Abril de 2007.
- (2001), *Kleines Lexikon der Politik* [Pequeño diccionario de política], München, Alemania: Verlag C. H. Beck.
- ,Schultze, R.-O. y Schüttemeyer, S. (1998), *Lexikon der Politik, Band 7: Politische Theorien* [Diccionario de política, tomo 7: Teorías políticas], München (Alemania), Verlag CH Beck.

- y Schultze, R.-O. (2005), *Lexikon der Politikwissenschaft, Theorien, Methoden, Begriffe* [Diccionario de la ciencia política, teorías, métodos, conceptos], Bd. i: A-M, München (Alemania), Verlag CH Beck.
- Zera S. Fink, *Biography* [Biografía de Zera S. Fink], Northwestern University Archives Evanston, Illinois [en línea:], disponible en: http://www.library.northwestern.edu/archives/findingaids/zera_fink.pdf, recuperado: 1 de marzo de 2007.
- Lei Orgânica Do Município De Porto Alegre* [en línea:], disponible en: http://www.camarapoa.rs.gov.br/biblioteca/lei_org/LEI%20ORG%C3%82NICA.html recuperado: 26 de marzo del 2007.
- Navarro, F. M. (comp.), (2006), *Ciudadanos, decisiones públicas y calidad de la democracia*, Mexico D.F., Noriega Editores.
- Papadopoulou, T. (2005), *Deliberative Demokratie und Diskurs, Eine Debatte zwischen Habermas und Rawls* [democracia deliberativa y discurso, un debate entre Habermas y Rawls], Dissertation, zur Erlangung der Würde einer Doktorin der Philosophie der Philosophischen Fakultät der Eberhard – Karl – Universität Tübingen, (Disertación doctoral, Universidad de Tübingen, 2005), [en línea:], disponible en: http://tobias-lib.uni-tuebingen.de/volltexte/2007/2578/pdf/PhD_complete.pdf, recuperado: 4 de abril de 2007.
- Pocock, J. G. A. (1981, Marzo), *Review: The Machiavellian Moment Revisited: A Study in History and Ideology* [Estudio crítico: El Momento Maquiavélico Una segunda mirada: Un estudio de historia e ideología], en *The Journal of Modern History*, vol. 53, núm. 1, p. 49-72, disponible en: <http://www.jstor.org>, recuperado: 23 de febrero de 2007.
- (2002), *El Momento Maquiavélico, el pensamiento florentino y la tradición republicana atlántica*, Vásquez-Pimentel, M. y García, E.(trads.), Madrid, Tecnos.
- Rawls, J. (1997), *Teoría de la Justicia*, Gonzáles, M. D. (trad.), México D.F., Fondo de Cultura Económica.
- (1996), *Liberalismo Político* Madero Báez S. R. (trad.), Bogotá, Fondo de Cultura Económica.
- Rost, Jürgen, *Zeitgeist und Moden empirischer Analysemethoden* [espíritu de la época y moden de los métodos empíricos de análisis], Volume 4, No. 2 – Mai 2003, disponible en: <http://www.qualitative-research.net/fqs-texte/2-03/2-03rost-d.htm#an1>
- Sandel, M. J. (2000), *El Liberalismo y los límites de la justicia*, Melon, M. L. (trad.), Barcelona, Gedisa.
- (1999), "Liberalism and republicanism: Friends or foes? A reply to Richard Dagger" [Liberalismo y republicanism: ¿Amigos o enemigos? Una respuesta a Richard Dagger] en *The Review of Politics, Notre Dame* [en línea:], tomo 61, núm. 2, pp. 209-214. disponible en: <http://www.proquest.umi.com/pdqweb>, recuperado: 23 de marzo de 2007.
- Sánchez Torres, C. A. (2006), *Derecho e Instituciones Electorales en Colombia*, Bogotá, Universidad del Rosario, Biblioteca Jurídica Dike.
- Sartori, V. (2002), *Partizipative Demokratie in Porto Alegre* [Democracia participativa en Porto Alegre], Diplomarbeit Zur Erlangung des akademischen Grades einer Magistra der Politikwissenschaft Eingereicht bei Frau Professorin Appelt Institut für Politikwissenschaft Der Leopold-Franzens-Universität Innsbruck [tesis de grado] [en línea:], disponible en: <http://igkultur.at/kulturpolitik/1086020897>, recuperado: 23 de marzo de 2007.

- (2004), *Partizipative Demokratie in Porto Alegre und Europa* [Democracia participativa en Porto Alegre y Europa], PoWi Graduiertenkonferenz Wien, 13.5.-15.5.2004, Innsbruck. [en línea:], disponible en: http://209.85.165.104/search?q=cache:jeiGKPfqtPMJ:www.ihs.ac.at/powi04/papers/AG%2520transformationsprozesse/Sartori_Vera.pdf+Partizipative+Demokratie+in+Porto+Alegre+und+Europa,+PoWi+Graduiertenkonferenz+Wien&hl=de&ct=clnk&cd=2&client=firefox-a, recuperado: 23 de marzo de 2007.
- Schmidt, M. G. (2000), *Demokratietheorien. Eine Einführung* [Teorías democráticas. Una introducción] Auflage: 3., überarb. u. erw. Aufl, Opladen, Leske und Budrich, Alemania: Vs Verlag
- Schweizerische Vereinigung für Sozialpolitik – SVSP- (2007). *Wörterbuch der Sozialpolitik* [Diccionario de política social]. Recuperado el 26 de febrero de 2007, de <http://www.socialinfo.ch/cgi-bin/dicopossode/show.cfm?id=447>
- Seifert, K. H. & Hömig, D. (1995), *Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland, Kommenta.* [Ley Fundamental para la República Federal de Alemania, Comentario, 5ª ed.] Baden-Baden (Alemania), Nomos Verlagsgesellschaft.
- Tocqueville, A. (1984), *La democracia en América I, II*, Alianza Editorial (trad.), Madrid, SARPE.
- Uribe Villegas, O. (1964, Septiembre- Diciembre), "¿Qué es la democracia? (Ejemplos de: su cambiante significado histórico)", en *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 26, núm. 3, pp. 881-895, disponible en: <http://www.jstor.org>, recuperado: 23 de marzo de 2007.
- Vasoli, C. (1977), *Review: The Machiavellian Moment: A Grand Ideological Synthesis*, [Estudio crítico: El momento maquiavélico: Una exhaustiva síntesis ideológica] *The Journal of Modern History*, Vol. 49, No. 4. (Dec., 1977), p. 661-670, Recuperado el 23 de marzo de 2007, de la base de datos <http://www.jstor.org>
- Vorländer, H. (2001), "Dritter Weg und Kommunitarismus" [Tercera vía y comunitarismo], *Aus Politik und Zeitgeschichte (B 16-17/2001)* [en línea:], disponible en: <http://www.bpb.de/publikationen/NXPAOT.html>, recuperado: 28 de febrero de 2007.
- (2004), "Demokratie – Geschichte eines Begriffes" [Democracia – Historia de un concepto], en: *Informationen zur politischen Bildung* [Informaciones para la formación política].

